

RESOLUCIÓN Nro. 021-CGREG-29-07-2022

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe: “La administración pública constituye un servicio ala colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...)”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala: “(...) El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera (...) El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

- Que,** los numerales 7 y 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos prevé entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: “(...) **7.** Expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia (...) **21.** Vigilar el cumplimiento de las prestaciones de servicios públicos y de los derechos de las personas de la situación geográfica”;
- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “El Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa. La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (...)”;
- Que,** la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta: “Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincial de Galápagos”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Permisos de Operación para la Presentación de los Recursos de Transporte Aéreo Comercial considera: “El objeto del presente Reglamento es regular el otorgamiento de los permisos de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, doméstico o internacional, en sus diferentes modalidades y se aplicará a las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan interés en contar con una autorización para la prestación de este servicio”;
- Que,** el artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Presentación de los Recursos de Transporte Aéreo Comercial establece: “(...) En el caso de que las aerolíneas nacionales requieran operar desde el territorio continental ecuatoriano hacia y desde las Islas Galápagos, adjuntarán a su solicitud, el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (...)”;
- Que,** el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos 2020 – 2030, considera al componente denominado Nuestro HÁBITAT (H) en cuya estrategia signada “H22” le corresponde: “Consolidar un sistema logístico de abastecimiento integral y transporte aéreo de pasajeros, eficiente en cuanto a costos y uso de recursos”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 042-CGREG-12-02-21, de fecha 12 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: “Emitir

informe favorable a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo (...);

Que, con Resolución Nro. 043-CGREG-12-02-21, de fecha 12 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: “Emitir informe técnico favorable a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., para el otorgamiento de autorizaciones, ruta y frecuencias de transporte aéreo (...);”

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0128-O del 27 de mayo de 2022, la Doctora Sandra Reyes Cordero, en calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil (s) informa a esta dependencia de Estado, lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 005/2022, de fecha 22 de mayo de 2022, en lo referente a la compañía Galápagos Airways GAW CÍA LTDA., e indica: “(...) **6.** Conocimiento del informe unificado No. CNAC-SC-2022-026-I, dentro del proceso de revocatoria total del permiso de operación de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., otorgado con Acuerdo No. 018/2021 de 13 de agosto 2021 y modificado con Acuerdo No. 022/2022 de 18 de octubre de 2022; y, resolución respectiva”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0132-O, de fecha 15 de junio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informa a esta dependencia de Estado, sobre la notificación del Acuerdo Nro. 022/2022, a la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., así mismo informa que el mencionado acuerdo ha causado estado en sede administrativa, en virtud de que ha precluido el derecho del administrado de presentar recurso de apelación;

Que, a través de Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0134-O, del 21 de junio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunica a esta dependencia de Estado, sobre la notificación del Acuerdo Nro. 023/2022, a la compañía Servicio Aéreo Regional REGAIR CIA. LTDA., así mismo informa que el mencionado acuerdo ha causado estado en sede administrativa, en virtud de que ha precluido el derecho del administrado de presentar recurso de apelación;

Que, con Informe Técnico No. 0010-2022-DPNG/DGA-CA-PC, de fecha 19 de julio de 2022, emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, referente a las 9 frecuencias de servicio aéreo que se encuentran disponibles a las compañías Aéreo Regional REGAIR Cía Ltda., y Galápagos Airways GAW Cía. Ltda., señaló lo siguiente: “**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** -Se determina que no existe un incremento de nuevas rutas aéreas. -Al haberse revocado las frecuencias y existe la disponibilidad de las mismas, se recomienda que la entidad competente deberá iniciar los procedimientos correspondientes para el uso de dichas frecuencias en bienestar de nuestra provincia y la reactivación económica de la población que habita en la provincia de Galápagos. -No se evidencia un aumento de rutas aéreas; por lo tanto, es viable asignar las rutas aéreas disponibles, en concordancia a la Disposición General Sexta de la LOREG, a fin de garantizar la conectividad aérea necesaria y suficiente con el Ecuador continental que favorezca el transporte aéreo de pasajeros y carga, debiendo referida operación ejecutarse en sujeción al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, permiso ambiental y planes de manejo ambiental aprobados”;

Que, mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2022-0544-O, de fecha 21 de julio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos remitió el Informe Técnico DNPB-002-IT referente a la revocatoria de rutas y frecuencias a las compañías

de Servicio Aéreo Regional REGAIL Cía. Ltda., y Galápagos Airways GAW Cía. Ltda., del cual en su parte pertinente señala: “Considerando que las rutas y frecuencias hoy revocadas a las compañías Servicio Aéreo Regional REGAIR Cía Ltda., y Galápagos Airways GAW Cía. Ltda., serían igual número de frecuencias autorizadas en años anteriores al 2020 y que operaba la ex TAME EP, la ABG cuenta con la capacidad respuesta para realizar los controles cuarentenarios considerando las rutas y frecuencias revocadas. En el escenario en el cual una compañía solicite operar rutas y frecuencias a Galápagos disponibles o nuevas, y el consejo de Gobierno requiera del informe técnico, la ABG emitirá el mismo en el marco de sus competencias. **RECOMENDACIONES:** Que el requerimiento del informe técnico a la ABG sea motivado por la solicitud de una compañía que requiera operar rutas y frecuencias hacia o desde la provincia de Galápagos de conformidad a la normativa vigente”;

Que, con el Informe Técnico referente a la importancia de aumento de frecuencias aéreas hacia la provincia de Galápagos de fecha 22 de julio de 2022, el Ministerio de Turismo, recomienda lo siguiente: “Una vez que el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión de 22 de abril, y previa comunicación de la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos inició el proceso de Revocación de las frecuencias que no se encuentran usadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código Aeronáutico, una vez causado efecto se recomienda asignar siempre y cuando no supere las 9 frecuencias semanales que se retiraron a REGAIR CIA. LTDA. Y GALÁPAGOS AIRWAYS (...);”;

Que, con Memorando No. CGREG-DMHTV-2022-1117-M, de fecha 22 de julio de 2022, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió el Informe Técnico Nro. CGREG-DMHTV-0002-2022, para la asignación de rutas y frecuencias aéreas hacia la provincia de Galápagos, el cual en su parte pertinente señala: “(...) se concluye que se encuentran disponibles nueve (9) frecuencias semanales, las cuales anteriormente estuvieron asignadas dos (2) a GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, y siete (7) a SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA LTDA, por tanto, las mismas han sido revertidas al Estado. De tal forma que, es viable la asignación de las rutas aéreas disponibles, en concordancia a la Disposición General Sexta de la LOREG, a fin de garantizar la conectividad aérea de Galápagos con el Ecuador Continental, y favorecer el transporte aéreo de pasajeros y de carga dentro y fuera del territorio insular; debiendo la referida operación ejecutarse en sujeción al cumplimiento de la normativa legal y ambiental”;

Que, consta el Informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos Nro. 090-2022 de fecha 22 de julio de 2022, referente a la solicitud de asignación de rutas y frecuencias aéreas hacia la provincia de Galápagos, en cuya conclusión manifiesta: “De lo expuesto, se concluye que bajo el Régimen Especial de la provincia de Galápagos y de conformidad a la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, es competencia del Pleno del Consejo conocer el tratamiento de las nueve (9) rutas y frecuencias revertidas al Estado, disponibles para la provincia de Galápagos garantizando el beneficio local. De ser considerado su nuevo otorgamiento deberá emitir el informe técnico favorable para que la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional procedan al otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos previa verificación del cumplimiento de la normativa legal y ambiental”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2022-0811-OF de fecha 22 de julio de 2022, se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como segundo punto: “Conocer y resolver sobre el Informe Técnico, previo al otorgamiento de las autorizaciones de rutas y frecuencias para el transporte aéreo hacia la provincia de Galápagos, en relación a lo comunicado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y de conformidad con lo previsto en la Disposición General Sexta de la LOREG”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir Informe Técnico Favorable a fin de que, la Autoridad Aeronáutica Nacional proceda al otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo que tengan por destino la provincia de Galápagos, previa verificación del cumplimiento de la normativa legal y ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. DNPB-002-IT emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Informe Técnico No. 0010-2022-DPNG/DGA-CA-PC emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Informe Técnico No. GJ-001-2022-JT de fecha 22 de julio de 2022 emitido por el Ministerio de Turismo, y el Informe Técnico emitido por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículos con Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2022-1117-M.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad de rutas y frecuencias que le fueron retiradas a REGAIR CIA. LTDA. y GALÁPAGOS AIRWAYS de conformidad a lo establecido por el ente rector de la materia.

Art. 2.- La Autoridad Aeronáutica Nacional otorgará y distribuirá las rutas y frecuencias disponibles a las aerolíneas autorizadas a operar hacia los cantones de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela de la provincia de Galápagos, debiendo considerar para el efecto, con base a lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOREG, las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios asignados en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa, lo que deberá ser informado al Consejo de Gobierno de manera mensual.

Art. 3.- En virtud del principio de colaboración con el control de migración y de residencia previsto en el artículo 10 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las aerolíneas que operan desde el Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos, están en obligación de exigir previo al chequeo y formación de la lista de pasajeros la presentación del documento de residencia permanente, temporal o la tarjeta de control de tránsito, según corresponda.

De la misma manera, cuando se trate del transporte de vehículos motorizados, maquinaria y sus partes o repuestos a la provincia de Galápagos; tendrán la obligatoriedad de verificar y registrar la carga, anotando el número de bultos, descripción completa, y los datos personales de los

remitentes y receptores de la carga. Este registro, preferiblemente en formato digital, deberá ser entregado al Consejo de Gobierno de Galápagos para su verificación, en forma previa a la entrega de la carga al remitente.

Art. 4.- Exhortar a la Autoridad Aeronáutica Nacional considerar, como causal de extinción del acto administrativo de autorización de las rutas y frecuencias disponibles a las aerolíneas que operan hacia Galápagos, el incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 5.- Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte íntegra de esta resolución, con la finalidad de que se realicen las acciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 29 días del mes de julio del año 2022.

Lic. Katherine Llerena Cedeño
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez
Secretario Técnico del CGREG